

En la Villa de Ovando y Sala Capitular de ella a vicienda
de mayo de septiembre de mill e setecientos e ochenta e tres años
se juntaron el Consejo Justicia y Regimiento de ella para tratar
y conferir las cosas tocantes a las sedes de Ovando y Magistrate
segun lo contiene el Ley e Costumbres de ellas por Pedro de
Juan Casador Juan Abog. de los R. Consejo. Guen. Ju. de
esta m. y Capitan a Guerra P. M.

D. Juan de Capuela Cano

D. Andres Carlos Alde

D. Juan de Canova Garcia

D. Andres Tadeo Canova Garcia Reg.

Asi mismo en las cosas de Ayuntamiento. D. Andres de Ca.

novas para las vendidas de comun de esta villa y estando

en junta acordaron lo siguiente

que en adelante se continen en el estado de comun

modo hasta que se acuerde otra cosa de esta villa, y verificado en

anteriormente el dicho comun y hay de esta especie

encomendado por el Rey y la Reina sepan en su caso

para que en todo e en parte se guarden e sepan en su caso

que en la venta de cada pan de esta villa

se pague por diez mrs. de modo que cada pan que se vende a igual

de pan se pague los diez mrs. de modo que cada pan que se vende a igual

de pan se pague los diez mrs. de modo que cada pan que se vende a igual

de pan se pague los diez mrs. de modo que cada pan que se vende a igual

de pan se pague los diez mrs. de modo que cada pan que se vende a igual

de pan se pague los diez mrs. de modo que cada pan que se vende a igual

debe dar

señal

señal

